

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 406**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: GRUPO ALIADOS EN MANTENIMIENTO S.A.S.
NIT. 901406356-9
LUIS CARLOS ALDANA BARRIOS CC. 94543084
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00084-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **GRUPO ALIADOS EN MANTENIMIENTO S.A.S. NIT. 901406356-9** en los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

Limítese el embargo de la suma de \$140.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **LUIS CARLOS ALDANA BARRIOS CC. 94543084** en los bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

Limítese el embargo de la suma de \$140.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

TERCERO: NEGAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes No. 836-000021-12, por no atemperarse a lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, NO INDICA LA ENTIDAD FINANCIERA A DONDE DEBERA ORDENARSE EL EMBARGO.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 1092228-16 de la Cámara de Comercio de Cali-Valle, identificado como **GRUPOS ALIADOS EN MANTENIMIENTO S.A.S., UBICADO EN LA CALLE 8 No. 23-21 de Cali-Valle**, propiedad de la parte demandada.

QUINTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 17 DE FEBRERO DEL 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938a9dc55816fb2ee6f37a854cb0a369f6924b7972f9155f17a8215dcdecc844**

Documento generado en 16/02/2023 09:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>